



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07213-2006-PC/TC
HUÁNUCO
MARLENI TEODORA VALLE PÁUCAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Marleni Teodora Valler Páucar contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 432, su fecha 6 de julio de 2006, que declara improcedente la demanda de cumplimiento, en los seguidos contra la Municipalidad Provincial de Huánuco; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se ordene a la emplazada que cumpla el Acuerdo de Alcaldía N.º 06-2004-MPHCO-O, del 22 de julio del 2004; y que, por consiguiente, expida resolución de alcaldía disponiendo su reincorporación en el mismo puesto de trabajo del que fue cesado irregularmente, por aplicación del Decreto Ley N.º 26093, o en cualquier otra plaza vacante presupuestada. Manifiesta que está amparada por la Ley N.º 27803.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos,

estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07213-2006-PC/TC
HUÁNUCO
MARLENI TEODORA VALLE PÁUCAR

goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.

4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la citada sentencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA reiteradas en la STC N.º 0206-2005-PA.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Carlos Mesía

Gonzales Ojeda

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)